



RESOLUCIÓN Nº GADP-LG-005-2020 IMPLEMENTACIÓN DE TELETRABAJO ING. JORGE LORENZO VERA ORTEGA PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL CRNEL. LORENZO DE GARAICOA

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que, el artículo 227 de la Constitución, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que, el artículo 229, incisos primero y segundo de la Constitución, dispone que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo".
- Que, el TITULO V, ORGANIZACION TERRITORIAL DEL ESTADO, Capítulo primero, Principios generales, artículo 238 de la Carta Suprema, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales". Norma concordante con el artículo 63 del COOTAD.
- Que, el artículo 70.m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural, está: "m) En caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos".
- Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto al Principio de Juridicidad,
- gplorenzodegaraicoaec@gmail.com
- O Dirección Av. Ricardo Firmat y 13 de Octubre Lorenzo de Garaicoa, Guayas, EC
- 0959977493 043030342



determina que: "La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho".

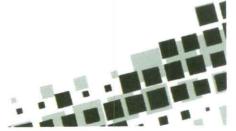
- Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto al acto administrativo, señala: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo".
- Que, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), en su artículo 23, respecto de los derechos irrenunciables de las y los servidores públicos, literal I), establece: "Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar".
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el Ecuador, debido al brote del coronavirus (COVID-19).
- Que, con Acuerdo Interministerial Nro. 0012 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción de acciones y medidas preventivas frente a la pandemia del brote del coronavirus (COVID-19); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes.
- Que, con Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-00763 de 12 de marzo de 2020, el Ministro del Trabajo expidió las Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria.
- Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República, Lenin Moreno Garcés, decreta la declaración de estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.
- Que, resulta necesario adoptar medidas inmediatas para prevenir y proteger la salud e integridad física de las y los servidores, así como de las y los trabajadores del Gobierno Parroquial Rural, debido a la pandemia del coronavirus (COVID-19).

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 67.a) del COOTAD,

RESUELVE:

PRIMERO. – Acogerse al Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de fecha 12 de marzo del 2020, expedido por el Abg. Andrés Vicente Madero Poveda, Ministro del Trabajo, en donde se expide -LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE TELETRABAJO EMERGENTE DURANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA-; cuyo objeto es "... viabilizar y regular la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria por coronavirus (COVID-19)". Su ámbito de aplicación es para las instituciones del sector público al amparo del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

- gplorenzodegaraicoaec@gmail.com
- Dirección Av. Ricardo Firmat y 13 de Octubre Lorenzo de Garaicoa, Guayas, EC
- **6** 0959977493 043030342







SEGUNDO. - La implementación de teletrabajo en el Gobierno Parroquial Rural Crnel. Lorenzo de Garaicoa, significa la prestación de servicios de carácter no presencial en jornadas ordinarias y/o especiales, a través del cual la o el servidor público realiza sus actividades fuera de las instalaciones del gobierno parroquial, en las que habitualmente desarrolla sus actividades. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia se llegue a alterar ni afectar las condiciones de la relación laboral de las y los servidores públicos, y de las y los trabajadores de la institución.

La finalidad de esta Resolución, es cuidar de la salud e integridad física de las y los servidores públicos, y de las y los trabajadores de la institución.

TERCERO. - Disponer a las autoridades y personal administrativo organizar el trabajo de su área, conjuntamente con el personal técnico y de apoyo (si hubiere), a fin de que puedan hacer uso de los medios y plataformas digitales, y tecnológicas a fin de estar comunicados dentro de la jornada ordinaria y/o especial de trabajo.

CUARTO. - Disponer a la Secretaria – Tesorera institucional, notificar por escrito de la decisión de la implementación de teletrabajo en la institución, a través de los correos electrónicos institucionales o personales de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores de la institución.

QUINTO. - En caso de existir alguna disposición oficial por parte de las autoridades pertinentes del Estado Ecuatoriano, la presente Resolución dejará de surtir efecto alguno en cuanto a la intencionalidad de la implementación de teletrabajo en el gobierno parroquial; consecuentemente, se paralizarían las actividades institucionales de trabajo hasta previo aviso oficial.

SEXTO. - Las y los servidores públicos respetarán el horario ordinario y/o especial de labores que mantiene la institución, debiendo enviar un correo electrónico a la secretaria – tesorera al iniciar sus actividades (08H00), y al finalizar sus labores (17H00) (Dependiendo al horario de la institución), para efectos de justificación en lo posterior.

SÉPTIMO. - Esta Resolución tendrá un plazo de duración de 15 días, contados desde el día martes 17 de marzo de 2020, sin perjuicio a quedar sin efecto legal en cualquier momento, bajo decisión de presidencia, vía correo electrónico desde la secretaria – tesorera a los correos personales de las autoridades, servidores y trabajadores.

OCTAVO. – GRAVEDAD. - Dependiendo de la gravedad de la situación debido a la pandemia del coronavirus (COVID-19), en cualquier momento deja de surtir efecto esta Resolución, y se aplicaría de forma directa el Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, para suspender y/o paralizar toda actividad de implementación de teletrabajo adoptado, a fin de ponerse a mejor recaudo y protección. Esta medida será previamente notificada a los correos electrónicos personales de las autoridades, servidores y trabajadores de la institución por parte de la Secretaría – Tesorería.

Comuníquese y cúmplase. -

Dado y firmado en la Parroquia Rural Coronel Lorenzo de Garaicoa, a los 17 de marzo del año 2020.

Ing. Jorge Vera Ortega
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURA
CRNEL. LORENZO DE GARAICOA

gplorenzodegaraicoaec@gmail.com

O Dirección Av. Ricardo Firmat y 13 de Octubre Lorenzo de Garaicoa, Guayas, EC

0959977493 - 043030342